

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

En el Boletín oficial núm. 86 del día 20 de Julio del año último, se insertó una circular en la que se precisaba la manera de confeccionar los presupuestos municipales.

Para que estos documentos respondan á la realidad de sus fines, estimo oportuno hacer las siguientes observaciones, á fin de que las tengan en cuenta las Corporaciones municipales:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.º No es autónomo el Ayuntamiento para consignar ingresos á su capricho, que lejos de contener orígenes contributivos seguros, de percepción fácil y aproximada, son la expresión de cifras varias, con el objeto de simular «una nivelación entre ingresos y gastos» y de obtener una aprobación superior que recaerá sin base ni fundamento serio, y cuyas consecuencias se hacen notar al llegar el término del ejercicio, que arroja una cuenta de resultados que constituyen un déficit de trabajosa y hasta muchas veces de imposible solvencia.

Es preciso no despreciar los elementos contributivos menos molestos y de más fácil realización para hacer ó aminorar en lo posible repartimientos en los cuales, procediendo de la mejor buena fe y con el mayor deseo de acierto, se cometen errores muy sen-

sibles, que moralmente los desautorizan; y si llegamos á suponer (sin que en la suposición haya desgraciadamente nada fantástico), que las injusticias de los repartos son productos muchas veces de pasiones bastardas, de rencillas políticas, y hasta de meditados propósitos de insolvencia, para eludir el cumplimiento de las cargas públicas, comprenderán las Corporaciones municipales y los que con buena fe llevan la dirección de la buena vida municipal, la necesidad de ceñirse á un sistema tributario razonable y eficaz para el levantamiento de las obligaciones que pesan sobre los Municipios.

Pudiendo agregar á lo anteriormente expuesto que es muy raro el Ayuntamiento que cobra más del 50 por 100 de sus repartos, sin que justifique la insolvencia de los deudores y se dan casos en que no se forman los repartos de arbitrios extraordinarios y algunos en que, á pesar de figurar como ingresos en el presupuesto, ni aun se solicita la autorización de este Gobierno para poder hacerlos efectivos, incurriendo Alcalde y Concejales en gravísima responsabilidad, que los deberes de mi cargo me obligan á exigir.

Muy escasos son los Ayuntamientos que recaudan por subasta los derechos de consumos; y sin que pueda este Gobierno juzgar si es por imposibilidad real ó aparente, puede asegurarse que esta es la causa principal del déficit de los presupuestos.

2.º Es preciso eliminar de los ingresos las gruesas consignaciones que se hacen por diferentes Ayuntamientos de créditos contra contribuyentes, por repartos atrasados pendientes de cobro que no se hacen efectivos ni se intenta cobrar, como se comprobaría y ha de comprobarse en lo sucesivo, acompañando al presupuesto el resultado de los ingresos realizados en el último liquidado.

Deben igualmente reducirse á sus justos elementos los ingresos ó enajenaciones de terrenos de la vía pública, por donativos y por eventuales é imprevistos.

3.º El capítulo 3.º debe ser elemento de importantes ingresos, como lo es en otras provincias, mientras que en ésta no alcanzan los productos del mismo á satisfacer los gastos que

hay necesidad de invertir en varios artículos del capítulo referido.

En el artículo de «pesas y medidas de uso obligatorio», debe ser estudiado detenidamente por los Ayuntamientos y optar entre él ó el reparto de arbitrios, por ser simultáneamente incompatibles, y claro está que si el primero de dichos impuestos no arroja ingresos bastantes á hacer innecesarios los arbitrios, debe adoptarse por éstos.

Los puestos públicos, que deben producir un saneado ingreso, ó está abandonada su tributación por los Ayuntamientos, ó se hace en escala tan ínfima que no merece la pena de mencionarse.

Los mataderos, origen en todas partes de cuantioso producto, no cubren en gran parte de los Ayuntamientos de esta provincia los modestos gastos que ocasionen su policía y el sueldo del Inspector de carnes.

Los cementerios municipales, lejos de ser fuente de ingresos, constituyen un gasto de alguna consideración.

En el capítulo 5.º se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1909 fijando reglas que determinan los casos en que solo los Ayuntamientos pueden consignar y exigir el cobro de las retribuciones á los padres de los niños pudientes que asistan á las Escuelas públicas.

Las licencias de construcciones, las certificaciones, los documentos de vigilancia y las multas, solo se hacen figurar como productos ideales que por negligencia y por falta de adopción de medidas reglamentarias, no se hacen efectivas.

A la consignación de ingresos por estos conceptos, con excepción de lo que se calcule por producto de multas, deben acompañarse las correspondientes tarifas; pues sin ellas, no podrá considerarse legal el tributo.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Para acometer la empresa de procurar normalizar la hacienda de los Ayuntamientos de la provincia, no basta depurar y fortificar los ingresos; es preciso, á la vez, castigar los gastos sin piedad y sin consideración, cuando las consignaciones son inútiles, excesivas ó exageradas; cuidando de que se doten convenientemente los servicios que se refieran á necesidades permanentes y de cultura, y de que se esta-

blezca una administración económica y honrada (Reales órdenes de 16 de Marzo de 1890 y de 22 de Febrero de 1892.)

En el capítulo 1.º «Gastos del Ayuntamiento», consignarán los sueldos de todo el personal de Secretaría; procurando que éste sea el preciso y necesario, y que su retribución sea la más económica y justa.

En el artículo 2.º «Material», consignarán la cantidad necesaria para cubrir el gasto que producen todos los servicios del Ayuntamiento, incluso el reintegro del timbre de los documentos que la Ley dispone reintegrar. A los Contadores se les abonará esta consignación por dozavas partes; teniendo dichos funcionarios la obligación de justificar la suma recibida.

3.º «Reparación y mobiliario de la Casa Ayuntamiento». En este artículo como su denominación indica, presupuestan los Ayuntamientos las sumas que crean preciso para las atenciones de mobiliario y su reparación.

4.º «Quintas y elecciones». En este artículo se harán las necesarias consignaciones sin que resulten exageradas, con el objeto de evitar el abuso de su inversión.

Como precepto general en gastos de Quintas, solo son de abono los de reconocimientos de los mozos por los facultativos, el haber de cincuenta céntimos ó de una peseta si se quiere de los que por razón de exclusión física están obligados á concurrir á la Capital, (la razonable indemnización al representante del Ayuntamiento) y las estancias en observación de los que, después sean declarados soldados condicionales.

Los gastos de material de expedientes corren á cargo del material de Secretaría.

En «Elecciones», donde los Ayuntamientos no tengan que alquilar locales para colegios, por contar con edificios públicos suficientes, como Escuelas, Juzgado municipal, etc., no necesitan hacer otros gastos que el importe de los impresos, que también pueden suministrarse de material de Secretaría, donde haya margen suficiente; y el de la indemnización consiguiente á los nombrados compromisarios para las elecciones de Senadores.

5.º «Gastos de representación». Es un artículo en el que su consignación debe ser tan prudente como moderada.

6.º «Reformas Sociales». El Ayun-

tamiento tiene la obligación de proveer de material á la Junta de Reformas y de indemnización á los Vocales obreros. El material debe suministrarse con cargo al de Secretaría, y las datas á los Vocales obreros, por la pérdida de sus jornales en fábricas ó industrias, á poco puede ascender donde la Juntas se reúnan dos ó tres veces al año. Debe limitarse por tanto de las consignaciones en este capítulo.

Capítulo 2.º — «Policía de Seguridad». En este capítulo deben consignarse los sueldos que devenguen los individuos que constituyen el Cuerpo de Policía Urbana.

En el artículo «Veredas extraordinarias», se consignarán las cantidades suficientes ó sufragar esta obligación.

En este capítulo, artículos 5.º y 7.º de «animales dafinos» y el de «matederos» se consigna, por lo general, cantidades de no gran importancia. Llamo la atención respecto de los Veterinarios, cargo cuyas funciones son de grandísima transcendencia, como encargado, no solo de la inspección de carnes, sino de la de todos los elementos de origen animal, para que no dejen indotado este particular en la importancia que previenen recientes disposiciones.

Capítulo 5.º — «Beneficencia». Bien gastado está cuanto en este servicio se invierte; pero haciéndolo continuo, con justificación y con publicidad; sometiéndolo la relación de socorros que hayan de invertirse ó los invertidos en casos urgentes, á la aprobación del Ayuntamiento.

Es preciso que se consigne en presupuestos cantidad fija para los gastos que puedan originarse en caso de epidemias, según dispone la Real orden de 17 de Marzo de 1908 y las últimamente publicadas referentes al mismo asunto.

Capítulo 6.º — «Obras Públicas». No hay gastos más útiles y reproductivos que los que se inviertan en este capítulo; y sin embargo son los gastos en donde más se ensaya las malas artes, para defraudar los fondos municipales.

Los Ayuntamientos deben formar planes de sus obras públicas é irlos ejecutando por medio de proyectos, presupuestos y de subastas, en los plazos que lo consientan los fondos municipales.

No se hace así; si algún proyecto se ha formado, es una señalada excepción; y sin embargo, todos los años se consumen y agotan las consignaciones de este capítulo, figurando invertidas y pagadas en las liquidaciones de los presupuestos; ocurriendo que después de estos gastos los caminos se encuentran intransitables, ó no hay fuentes ni cañerías ó sigue con necesidad de arreglo donde las tienen; si existen algunas aceras, son en general las construidas por los vecinos, y los edificios del común aparecen en estado ruinoso, puesto que constantemente tienen que ser reparados y arreglados.

Es imprescindible la consignación suficiente para la reparación de la Casa-Escuela.

Capítulo 9.º — «Cargas». Tengan en cuenta los Ayuntamientos que el local del Juzgado municipal es un gasto obligatorio; pero la adquisición de libros del Registro Civil corre á cargo del producto de certificaciones y solo en la parte en que dichos productos no alcancen, tendrá que sufrir el Ayuntamiento el déficit.

Para incluir en el presupuesto cantidades por créditos reconocidos, debe acompañarse á aquél una certificación del acuerdo del Ayuntamiento en que, se hizo el reconocimiento, con datos

bastante explícitos, de los cuales pueda formarse idea precisa de la naturaleza y razón de dicho crédito; en la inteligencia de que no pueden dejar de incluirse, pues si lo solicitan y reclaman los acreedores, forzoso será llevarlos á un presupuesto extraordinario en el caso de no haberlos consignado en el presupuesto ordinario.

Capítulo 11. — «Imprevistos». Este capítulo se ha calificado como «el árbol de donde todo el mundo tiene derecho á hacer leña».

Generalmente si mucho se consigna mucho se gasta, y se paga íntegro. En casi todos los Ayuntamientos agotan en su totalidad este capítulo, dejando cuando más algunos céntimos de economía; si se consignara cantidades moderadas se verían libres los Alcaldes y Concejales de muchos compromisos; pues no es fácil sustraerse siempre al ruego y á la recomendación de los necesitados. Tengan presente los Ordenadores de pagos que no puede librarse cantidad alguna de este capítulo, sin que previamente lo acuerde la Corporación municipal.

«Pagos en exceso de consignación». Los capítulos y artículos del presupuesto son créditos abiertos para que dentro de ellos puedan acordar y ordenar pagos los Ayuntamientos y los Alcaldes.

Sin responsabilidad personal del Alcalde, del Interventor y del Depositario, no podrá pagarse suma alguna que exceda de la consignación.

Cuando circunstancias apremiantes obliguen á atender á gastos urgentes, los Ayuntamientos propondrán á la Junta municipal una transferencia de crédito que, tramitada y aprobada en igual forma que los presupuestos, se someterá á la autorización de este Gobierno.

He de prevenir á los Ayuntamientos que no se autorizará ningún presupuesto si en él no se consigna en el capítulo 3.º de ingresos y en el 9.º de gastos, las sumas que por cupo de consumos satisfacen á la Hacienda, en armonía con lo que dispone la Real orden de 1.º de Junio de 1886.

También recomiendo á las Corporaciones consignent alguna suma para subvenir á los gastos que produzcan los viajes de los niños pre-tuberculosos á los sanatorios.

Los documentos de que se componen los presupuestos, son los siguientes:

1.º Resumen general detallado por capítulos y artículos del presupuesto, con las firmas enteras del Presidente y Secretario de la Junta municipal y sello del Ayuntamiento.

2.º Las carpetas de capítulos y los resúmenes de los mismos y el sello de la Corporación.

3.º Las relaciones de los correspondientes artículos en que exista consignación, que rubricará el dicho Presidente anteriormente indicado y el referido sello.

4.º Presupuestos especiales de los Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción, si los hay; como justificantes de las cantidades consignadas en el presupuesto general.

5.º Presupuesto de gastos carcelarios, en las cabezas de partido, y reparto girado entre los pueblos del mismo.

6.º Un estado comparativo del nuevo presupuesto con el ordinario vigente, acompañado de las oportunas explicaciones.

7.º Certificación de lo que se haya recaudado del último presupuesto liquidado por artículos del mismo.

8.º Memoria de la Comisión de

Hacienda encargada de formalizar el presupuesto.

9.º Censura del Síndico.

10. Certificado de haber estado expuesto al público durante quince días y reclamaciones que se produzcan.

11. Certificaciones literales de las actas de las sesiones en que se ha discutido y votado el presupuesto.

He de advertir que consignent todos los gastos que se relacionan anteriormente en sus capítulos y artículos, é independientes unos y otros; no recargando el capítulo de imprevistos con gastos que por prescripción de la Ley, tienen sitio expreso en otros capítulos del presupuesto.

En lo consignado anteriormente está condensado el criterio que ha de guiar á este Gobierno para autorizar los presupuestos municipales ó para corregir las extralimitaciones legales.

Y para conocimiento de todos se hace público en el *Boletín oficial*, para que den cuenta los Alcaldes al Ayuntamiento en la primera sesión que celebren.

Segovia, 1.º de Agosto de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1398

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 18 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«El carácter patriótico, social y económico de la árdua labor que encomienda el Real decreto de 19 de Junio último á la Comisaría Regia, encargada de procurar el desarrollo del turismo y la divulgación de la cultura artística popular, exige el apoyo moral de todos los españoles y el material de muchos, especialmente de V. S., por relacionarse íntimamente con las funciones de su cargo, la mayoría de las reformas que con este motivo se intenten.

Confío por tanto en que, identificado con esta obra, y convencido de su intensidad y urgencia, desarrollará la mayor actividad al proporcionar á dicha Comisaría cuantos antecedentes pueda necesitar para los estudios que emprenda, y más tarde ha de emplear toda su energía y constancia en la realización, interpretando siempre con amplio criterio las leyes y derechos establecidos ó que se establezcan, para facilitar el rápido resultado que se persigue.»

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para general conocimiento, interesando de los Alcaldes de esta provincia, faciliten cuantos datos consideren necesarios á dicha Comisaría, para el mejor cumplimiento del fin que se propone.

Segovia, 1.º de Agosto de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Alcalde de Cabezeña, me da cuenta de haber desaparecido de aquel pueblo, una pollina de cinco años, pelo rucio oscuro, sin herrar y propiedad de Pedro Ruiz.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades, á fin de que se practiquen las gestiones convenientes para averiguar su paradero.

Segovia, 4 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1416

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Alcalde de Samboal, me da cuenta de haber desaparecido de aquel pueblo, una yegua de siete cuartas de alzada, pelo negro, calzada de los dos pies, cola y crin larga, herrada de las cuatro extremidades, y es de la propiedad del vecino de dicho pueblo, Pedro Piquero.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades, á fin de que se practiquen las gestiones convenientes para averiguar su paradero.

Segovia, 4 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1408

COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión provincial, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar, además del de la fecha, los días 2, 11, 12, 18, 19, 21 y 22, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 1.º de Agosto de 1911.

—El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

1326

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Junio de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Policía urbana.—Lastras de Cuéllar.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Pedro Ballesteros, vecino de Lastras de Cuéllar, contra providencia de aquella Alcaldía, imponiéndole una multa de 15 pesetas, y el 5 por 100 de la misma, por incumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento de 7 de Marzo último, disponiendo no volviera á utilizar una pequeña fragua que tiene instalada en su taller de carretero, y acordado por esta Comisión provincial en sesión de 23 del corriente, informar al Sr. Go-

bernador en el correspondiente recurso de alzada de D. Pedro Ballesteros, que debía declarar nulo el citado acuerdo del Ayuntamiento, base de la imposición de la multa de referencia; la misma acuerdo devolver el recurso en cuestión al Sr. Gobernador civil, informándole que debe declarar nula la providencia de la Alcaldía de Lastras de Cuéllar, de 18 de Abril último, imponiendo al D. Pedro Ballesteros, la multa y recargo de referencia.

Arroyo de Cuéllar.—No acompañándose al recurso de alzada, interpuesto ante el Sr. Gobernador civil por don Indalecio Muñoz, contra providencia de la Alcaldía de Arroyo de Cuéllar, imponiéndole una multa de 15 pesetas, por no retirar materiales de construcción de la vía pública, el informe de la Alcaldía que previene el art. 140, en relación con el 171 de la ley municipal vigente, ni antecedente alguno que pueda servir por informe respecto del asunto; la Comisión acuerda devolver el citado recurso para que con vista del mismo, informe la Alcaldía uniendo cuantos antecedentes estime oportunos, respecto del asunto.

Ayuntamientos.—Personal.—Adrados.—Examinado el recurso de alzada, remitido a informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por don Froilán Enjuto Carretero, Concejal del Ayuntamiento de Adrados, contra acuerdo de la Corporación municipal de 30 de Abril último, nombrándole Depositario del Pósito de dicho pueblo, y en vista de los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que debe declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento, por el cual fué nombrado Depositario de los fondos del Pósito, don Froilán Enjuto Carretero.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda que consta en acta la satisfacción con que ha visto el celo é inteligencia desplegados por el oficial primero de Contaduría D. Pio de Frutos Córdoba, durante el tiempo en que con carácter de interino, ha venido desempeñando la plaza de Contador de fondos provinciales.

Indeterminado.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación en la que el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, ejecutando un acuerdo de ésta, interesa que en los días en que el Boletín oficial se publiquen resoluciones que afecten á la misma, se envíe aquel periódico á los Vocales de la misma; y leída igualmente otra que traslada el Sr. Gobernador, del Sr. Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero (Valladolid), en que interesa el envío diario del expresado periódico oficial, y teniendo en cuenta que el acceder á lo interesado en las expresadas comunicaciones sería establecer precedentes que envolverían en lo sucesivo mayores gastos de los que supone la publicación del Boletín oficial, y estimando también que ya se remite un ejemplar al Presidente de la Junta provincial del Censo y que en cuanto al Sr. Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero, es de suponer que dispondrá de alguna cantidad para material del servicio que le está encomendado, de la cual podría abonar el importe de la suscripción del Boletín oficial; la Comisión acuerda remitir un solo ejemplar al Presidente de la Junta provincial del Censo, para que le ponga á disposición de los señores Vocales de la misma, y manifestar al Sr. Ingenie-

ro Jefe de la División hidráulica del Duero, no ser posible acceder á lo que interesa.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 28 de Junio de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 31 de Agosto próximo se celebrará un concurso de subvenciones para la construcción ó habilitación de caminos vecinales con sujeción á las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

2.º Desde esta fecha hasta las doce de dicho día 31 de Agosto se admitirán proposiciones, en las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públicas de las respectivas provincias.

3.º Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino y el de la provincia á que pertenece, firmado por el que entregue la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

4.º No se admitirán dichos pliegos cerrados sin ir acompañados de un depósito de 50 pesetas, que se devolverá después de celebrado el concurso, si la proposición está en debida forma.

5.º Por la Jefatura de Obras Públicas se extenderá el correspondiente recibo.

6.º La proposición se extenderá en papel sellado de la clase 11.ª, ajustada al siguiente modelo:

D. ..., en representación de... (aquí los nombres de las entidades que solicitan el camino, Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas, Comunidades de labradores ó de regantes, etc.), solicita subvención del Estado para la construcción del camino vecinal de ..., pasando por... (indíquense sólo los puntos principales de paso), que costará aproximadamente... pesetas (aquí la cifra del coste alzado valuado por la Jefatura de Obras Públicas) y tiene una longitud de ... metros comprendidos en el término municipal de ..., metros en el término municipal de... (indíquese la relativa á todos los términos municipales que atraviese).

El camino tendrá... (indíquese si ha de haber algún puente y el ancho del río).

Las obras se ejecutarán por... (indíquese si ha de ser el Estado ó los peticionarios).

Las cantidades que ofrecen como baja de subvención del Estado son: ... pesetas para el término municipal de ..., ... pesetas para el término de ..., etc.

La forma en que contribuirán los solicitantes será: ... pesetas en dinero, ... pesetas en piedra en

grueso para el firme, ... pesetas en materiales para las obras de fábrica, ... pesetas en explanación; y en garantía del cumplimiento de todo esto ofrecen... (expresese aquí la garantía que hayan acordado).

De la adquisición de los terrenos que ocupe el camino, se encargan los municipios citados cuyos términos atraviesa.

(Si se pidiese un anticipo de fondos, agréguese lo siguiente: además de la subvención del Estado, se solicita un anticipo, que será reintegrado en treinta años, por anualidades del 5 por 100, consistente en pesetas... para el Municipio de ..., ... pesetas de..., etc.), ofreciendo como garantía.... (expresese aquí la garantía que hayan acordado). (Fecha y firma del proponente.)

7.º A la proposición deberán acompañarse certificaciones de los acuerdos tomados por las entidades en cuyo nombre se presenta la misma, sobre todos los extremos que se indican en el modelo.

8.º El día 31 de Agosto próximo, á las doce del día, se constituirá el Tribunal para la apertura de pliegos, en el Gobierno Civil de la provincia; se procederá á su lectura y se extenderá el acta correspondiente, quedando desechadas las proposiciones no ajustadas al modelo ó que no viniesen acompañadas de los documentos requeridos.

9.º El reconocimiento del terreno por la Jefatura de Obras Públicas para valorar el coste alzado de las obras, de conformidad con el art. 9.º del Reglamento de Caminos vecinales, se hará con rapidez, á unos cinco kilómetros por día, sirviendo de base los precios tipos de las distintas clases de obras que para las diversas circunstancias que puedan presentarse establezca para cada provincia la Jefatura respectiva. Para el reintegro de los gastos que dicho reconocimiento origine, se abonará al funcionario facultativo que lo realice, la indemnización que señalen las disposiciones vigentes.

10. La Jefatura de Obras Públicas fijará el orden de dichos reconocimientos del terreno, que estime más conveniente, sin necesidad de atenerse al de las fechas de presentación de las peticiones.

11. Para toda petición de reconocimiento del terreno se constituirá por el interesado un depósito de 10 pesetas por kilómetro de camino, no bajando de 50 pesetas el total, el cual se devolverá al interesado después de celebrado el concurso de subvenciones, si se ha presentado de debida forma una proposición relativa al camino cuya valoración se hubiese pedido.

12. Si por excesivo número de peticiones no pudieran verificarse oportunamente todos los reconocimientos del terreno solicitados, la Jefatura de Obras

Públicas lo comunicará inmediatamente á la Dirección General, para que ésta resuelva lo que proceda.

13. En el caso de no devolverse las fianzas que prescriben las disposiciones 4.ª y 11, se invertirán en papel de pagos del Estado, que se unirá al expediente.

14. El Ministro adjudicará las subvenciones hasta donde alcancen los créditos disponibles que resulten de la distribución, hecha con arreglo á la Ley, de los que han de ser invertidos.

15. Los caminos á que se refiere este concurso han de ser construídos dentro del plazo máximo de tres años, contados desde la fecha en que se dé principio á las obras, hasta el día en que estén ellas concluídas.

16. El Estado distribuirá el abono de la parte que le corresponda, para cada camino en dos, tres ó cuatro ejercicios económicos (de los cuales el corriente será primero), según que el presupuesto respectivo no llegue á 40.000 pesetas, esté comprendido entre 40.000 y 80.000 ó sea superior á esta última cantidad. Las obras pueden ser, sin embargo, ejecutadas en menos tiempo, bien sea por las otras entidades que contribuyan á los gastos ó bien por los contratistas á quienes se hubiese adjudicado la construcción.

17. Los compromisos que contraiga el Estado para los años sucesivos en cada provincia, por virtud de las subvenciones que sean concedidas como consecuencia de este concurso, no deben obligarle á un gasto, en cada uno de dichos años siguientes, que exceda de vez y media el que corresponda al año actual.

Madrid, 31 de Julio de 1911.—Gasset.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1911.)

1411
Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de orden telegráfica de la Dirección general del Tesoro público, fecha de ayer, se admiten en esta Delegación de Hacienda, ingresos por redenciones del servicio militar de los mozos del actual reemplazo, durante los dos meses que determina el art. 174 de la vigente ley de 21 de Agosto de 1896, ó sea desde el día de hoy, hasta el día 30 de Septiembre próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 3 de Agosto de 1911.—El Delegado de Hacienda, Esteban Benito Pérez.

1412
**Delegación de Hacienda de la
 provincia de Segovia**

CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta de Madrid* la ley de 7 del pasado mes de Julio, reorganizando los servicios de la Caja general de Depósitos, esta Delegación de Hacienda llama la atención de los propietarios de Depósitos, á quienes les sea aplicable el art. 1.º de la citada ley, á fin de que puedan utilizar, con arreglo al art. 6.º de la misma, el plazo de seis meses, para hacer efectivos los derechos para el abono de Capitales, sin sujeción á las disposiciones referentes al abandono de los mismos.

Segovia, 3 de Agosto de 1911.—El Delegado de Hacienda, Esteban Benito Pérez.

1413

**Intervención de Hacienda de la provincia
 de Segovia**

CIRCULAR

Dispuesto por la ley de 7 de Julio próximo pasado, referente á la reorganización de la Caja general de Depósitos, el que los resguardos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios, se conviertan en inscripciones nominativas del 4 por 100, se precisa que, las entidades y Corporaciones poseedoras de ellos, los presenten inmediatamente en esta oficina, á fin de que, hechas las oportunas operaciones, puedan remitirse á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según está ordenado por circular de 22 de Julio último.

Segovia, 3 de Agosto de 1911.—El Interventor de Hacienda, Manuel Wanda.

1414

**Administración de Propiedades é Im-
 puestos de la provincia de Segovia**

Por el presente se hace saber á todos los que se crean con derecho al terreno baldío que más adelante se reseña, que se sigue en esta Administración expediente de investigación para que en consonancia con lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de 15 de Abril de 1902, y el 17 en armonía con aquél, expongan lo que consideren conveniente á su derecho, en el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Terreno baldío: en el caso de esta Ciudad, barrio de San Lorenzo y sitio conocido por el nombre de «Las Nieves»; que linda al Norte, con el arroyo Ciguñuela; Saliente, carretera de las Nieves; Mediodía y Poniente, servidumbres, y de superficie una hectárea, cuarenta y cinco áreas, setenta y tres centiáreas, equivalente á tres obradas, ocho celemines, un cuartillo y cuarenta y siete metros cuadrados de la medida usual del país.

Segovia, 3 de Agosto de 1911.—El Administrador de Propiedades, Francisco Alamán.

1407

**Cuerpo Nacional de Ingenieros
 Agrónomos**

CIRCULAR

Con objeto de cumplimentar el servicio de redactar la Memoria anual reglamentaria para elevarla á la Superioridad, se han insertado en el *Boletín oficial* del 10 de Abril y recordando en el mismo *Diario oficial* en 5 de Julio la obligación en que estaban los Alcaldes de remitir los datos que en ellas se pedían, y á pesar de haberse transcurrido con sobra el plazo marcado, han dejado de cumplimentar el servicio los siguientes pueblos:

Arroyo de Cuéllar
 Calabazas
 Chañe
 Fresneda de Cuéllar
 Frumales
 Fuente el Olmo de Fuentidueña
 Fuente el Olmo de Iscar
 Fuentepelayo
 Fuentepiñel
 Fuentes de Cuéllar
 Fuentesoto
 Fuentidueña
 Laguna de Contreras
 Lovingos
 Narros
 San Cristóbal de Cuéllar
 San Martín y Mudrián
 San Miguel de Bernuy
 Torrecilla del Pinar
 Valtienidas
 Valledado
 Cascajares
 Corral de Ayllón
 Estebanvela
 Honrubia
 Riaguas de San Bartolomé
 Riahuelas
 Ribota
 Valdevacas de Montejo
 Valdevarnés
 Villaverde
 Aldeanueva del Codonal
 Aldehuela del Codonal
 Aragoneses
 Balisa
 Bercial
 Cobos de Segovia
 Labajos
 Laguna Rodrigo
 Lastras del Pozo
 Martín Muñoz de las Posadas
 Marugán
 Melque
 Migneláñez
 Montejo de la Vega de Arévalo
 Monterrubio
 Muñozpedro
 Nava de la Asunción
 Ortigosa de Pestaño
 Pinilla-Ambroz
 Sangarcía
 Santa María de Nieva
 Tabladillo
 Tolocirio
 Villeguillo
 Villoslada
 Adrada de Pirón
 Aldea del Rey
 Añe
 Basardilla
 Cabañas
 Carbonero de Ahusín
 Carbonero el Mayor
 Collado Hermoso
 Cuesta
 Escalona
 Espinar
 Fuentemilanos
 Garcillán
 Higuera
 La Losa
 Madrona
 Mozoncillo
 Muñozeros
 Hontoria

Otero de Herreros
 Otones
 Pelayos
 Revenga
 Santo Domingo de Pirón
 Torreiglesias
 Valdevacas
 Valseca
 Valverde
 Vegas de Matute
 Yanguas
 Zamarramala
 Zarzuela del Monte
 Aldealcorbo
 Aldeonte
 Arahetes
 Arcones
 Cantalejo
 Carrascal del Río
 Castillejo de Mesleón
 Castrillo de Sepúlveda
 Cerezo de Arriba
 Duratón
 Hinojosa
 Navares de Ayuso
 Orejana
 Perorrubio
 Prádena
 Puebla de Pedraza
 Rebollo
 Santa Marta
 Sigüero
 Sutillo
 Torre Val de San Pedro
 Urueñas
 Sepúlveda
 Valleruela de Sepúlveda

Los cuales deberán cumplimentarlo en el plazo de cinco días, desde la fecha de inserción de esta circular en el *Boletín oficial*, ateniéndose en lo demás á la penalidad á que se hacen responsables por incumplimiento de un servicio á ellos encomendado.

Segovia, 2 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

1406

Instituto de Reformas Sociales

SECCIÓN 3.ª

7.ª DELEGACIÓN REGIONAL

SALAMANCA

Abierto el plazo para la inscripción en el Registro especial de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales, de las Sociedades obreras, patronales y mixtas con derecho electoral en aquella Corporación y de las demás instituciones económico-sociales de carácter no lucrativo, dispuesto por Real decreto de 13 de Junio, se hace saber á los Presidentes y Directores de las mismas, que hasta el 31 de Octubre podrán solicitar su inscripción las de las provincias de Salamanca, Ávila, Segovia, Soria, Burgos, Valladolid, Zamora y Palencia, en la Delegación de Estadística del Instituto de Reformas Sociales para la 7.ª Región, situada en Salamanca, Avenida de Canals, número 1, donde se entregarán, ó desde donde se enviarán á quienes lo soliciten, los impresos necesarios para la inscripción. Las asociaciones é instituciones que no se inscriban en este plazo, perderán su derecho electoral en la renovación del Instituto de Reformas Sociales.

Las Asociaciones que se constituyeren con posterioridad al 31 de Octubre podrán cumplir el nuevo precepto en el plazo de tres meses siguientes á su constitución.

Para evitar á los Sres. Presidentes ó Directores de las Asociaciones é Instituciones económico-sociales de las citadas ocho provincias diligencias innecesarias ó pérdida de tiempo, se advierte que solo se admitirá la inscripción en el Registro de las Asociaciones cuya existencia legal conste por la cláusula de aprobación de los estatutos en las oficinas del Gobierno civil correspondiente, y que por lo tanto en todo caso al presentar en la Delegación Estadística los impresos contestados, ó al remitirlos desde fuera de Salamanca, deberán acompañar un ejemplar de los estatutos ó reglamentos de la Asociación en los cuales impresa ó manuscrita, esté incluida la cláusula de aprobación.

1404

Alcaldía de Adrada de Pirón

Por cesión del que se halla desempeñando el cargo de Herrero de este pueblo, se halla vacante desde el día 29 de Septiembre próximo, el servicio de Maestro de Herrero de esta localidad, al cual se le proporciona casa para su habitación y familia.

El individuo que tenga á bien de solicitar dicho servicio, lo solicitará en el término de quince días, desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; el cual al hacer la pretensión, le hará presente el salario que se viene pagando por dicho servicio.

Adrada de Pirón, 28 de Julio de 1911.—El Alcalde, Fermín de Pedro.

1397

Nós el Dr. D. Pedro Mendiguren Díez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de Segovia, Provisor y Vicario General de la Diócesis y Delegado General de Capellanías de la misma.

Hacemos saber: Que en este Gobierno eclesiástico y Delegación, se ha promovido expediente por D. Mariano Benito Heredia, vecino de Madrid, en solicitud de adjudicación de los bienes en concepto de libres de la Capellanía eclesiástica, colativa y familiar, fundada en la Parroquia de San Miguel de esta Ciudad, por D.ª Antonia Gutiérrez de Santillana, legítima esposa que fué de D. José Benito, y que fué el último Capellán, D. José Berrocal Benito, previa la conmutación, que está dispuesto á hacer de sus rentas eclesiásticas, conforme á lo prevenido en el Convenio-Ley é Instrucción de 24 de Junio de 1867, para llevarlo á efecto. En su virtud las personas que se crean con derecho, podrán presentar las solicitudes documentadas en forma, ante este Gobierno Eclesiástico, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde esta fecha, y bajo el apercibimiento de que no haciéndolo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Segovia, á treinta y uno de Julio de mil novecientos once.—Dr. Pedro Mendiguren.—Por mandado del M. I. señor, Lucas Guerrero, Secretario.